

Decreto Legistativo No 372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la Republica, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188º de la Constitución Política del - Perú, por Ley Nº 24294 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA GUARDIA REPUBLICANA DEL PERU

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 19.- La presente Ley determina en forma específica la misión, funciones, atribuciones, organización, dependencia y relaciones de la Guardía Republicana del Perú; y complementa lo establecido en la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales.

TITULO 11

DE LA GUARDIA REPUBLICANA DEL PERU

CAPITULO I

DEL FUNDAMENTO

Artículo 2º.- La Guardia Republicana, forma parte integrante de las Fuerzas Policiales del Perú y es uno de los elementos fundamen tales que posee el Estado para proteger a las personas y mantener el Orden Interno.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Articulo 3º.- La Guardia Republicana del Peru como integrante de las Fuerzas Policiales, tiene las siguientes funciones especificas:

Vigilancia y Control de las Fronteras.

2. Vigilancia exterior y custodia de los Establecimientos Pena-les, así como el traslado de Inculpados y Sentenciados.

3. Custodia y Seguridad de las sedes de los Poderes Públicos. -Ministerios, Prefecturas, bienes y servicios públicos de carácter estratégico y otros que disponga el Ministerio del Interior de acuerdo a las circunstancias.

4. Colabora con las funciones de las otras Fuerzas Policiales cuando asi lo determinen la Alta Dirección del Ministerio del Interior

o la Dirección General de las Fuerzas policiales.

5. Auxiliar a las Autoridades y Particulares cuando la situación

lo requiera.

6. En las fronteras nacionales y en los lugares donde no exista dependencia de otras Fuerzas Policiales, detendrá al autor del delito flagrante y practicard las diligencias urgentes para remitir los ates tados correspondientes a la Autoridad Competente.

Artículo 4º.- La Guardia Republicana, para el cumpli miento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones.

- Citar y/o detener a las personas, de conformidad con la Consti tución, la Ley y reglamentos respectivos, en los casos del inciso 6) = del Artículo 3º.
 - 2. Obtener indicios y evidencias, y ponerlos a disposición del -

organo policial competente.

3. Practicar registros de domicilios de personas, vehículos, naves, aeronaves y objetos, con autorización de la autoridad competente, en los casos del inciso 61 del artículo 38.

CAPITULO 111

DEL USO DE DISTINTIVOS

Artículo 5°.- El uniforme reglamentario y una Placa Insignia son los distintivos del personal de la Guardia Republicana en Si tuación de Actividad. Su uso es exclusivo y excluyente. La Placa-Insignia llevará inscrita en el anverso el grado, número de serie y nombre del titular. Su identidad y situación lo acredita con el respectivo Carnet.

Artículo 6º.- Los distintivos deberán ser mostrados a los interesados, en todos los casos, durante el cumplimiento de sus funcio nes, en forma tal que permita su cabal identificación.

TITULO 111

DE LA ORGANIZACION

Artículo 1º.- La estructura orgánica de la Guardia Republicana comprende :

- a) Organo de Dirección
 - Dirección Superior de la Guardia Republicana.
- b) Organo de Ejecución
 - Sub Direcciones Regionales de la Guardia Republicana
 - Sub Direcciones Especializadas.
- c) Organo de Control
 - Inspectoria
- d) Organos de Apoyo
 - Dirección de Administración
 - Dirección de Inteligencia.

CAPITULO I

ORGANO DE DIRECCION

Artículo 8º.- La Dirección Superior de la Guardía Republicana es el <u>Organo enc</u>argado de conducir las operaciones de la Guardía Republicana, siguiendo las Directivas de la Dirección General de las Fuerzas Policiales. Está a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO 11

ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 9º.- Las Sub Direcciones Regionales son - los órganos encargados de cumplir las funciones de la Guardía Repu - blicana en el área territorial del país o ellas asignadas. Compren - den las Jefaturas Departamentales y otras de menor rango, cuya denominación y ámbitos de responsabilidad son establecidos por Resolución Ministerial. Dependen de la Direccion Superior.

Artículo 10º.- Las Sub Direcciones Especializadas están ancargadas de aspectos específicos de la función policial. Son -creadas por Resolución Ministerial. Dependen de la Dirección Superior.

CAPITULO 111

ORGANO DE CONTROL

Artículo 11º.- La Inspectoria de la Guardia Republicana es el órgano responsable de programar y ejecutar las actividades de control dentro de la Guardia Republicana, de conformidad con la Ley y en coordinación con la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior. Está a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO IV

ORGANOS DE APOYO

Artículo 12º.- La Dirección de Administración es lo encarga da de apoyar el desarrollo del personal y administrar los recursos ma teriales y económicos asignados a la Guardia Republicana. De acuerdo a las Directivas de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

Articulo 13º.- La Dirección de Inteligencia dirige, coordina y centraliza toda la información que obtiene la Guardia Republicana. Producc la inteligencia que requiere la Dirección Superior para el cumplimiento de sus funciones y constituye un organo de información dentro del Sistema de Inteligencia del Ministerio del Interior.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Articillo 14º.- La adecuación de la actual estructura y funciones de la Guardia Republicana a lo establecido en el presente dispositivo legal será afectuada en un plazo no mayor de seis meses a partir de su publicación y será aprobada en cada caso por Resolución Suprema.

Artículo 15º.- Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente dispositivo legal.

Artículo 16º.- El presente Decreto Legislativo entrard en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL Peruano".

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro -Dias del mes de febrero de mil novocientos ochentistis.

Maria)